

LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES TÍTULO III. Calificación de enfermedades profesionales

B. Protocolo de patologías músculo esqueléticas de extremidad superior (MEES)

CAPÍTULO II. Normas especiales del proceso de calificación de las patologías MEES

1. Evaluación médica por sospecha de patología MEES de origen laboral.

Esta evaluación deberá ser realizada por un médico que, además de la capacitación exigida en el número 2, Capítulo IV, Letra A, de este Título III, deberá contar con un curso de 40 horas sobre trastornos músculo esqueléticos -incluidos los descritos en el número 2, Capítulo I, de esta Letra B que, entre otras materias, contemple diagnósticos diferenciales, evaluación de origen y generalidades de su tratamiento.

El registro de la evaluación médica deberá contener los elementos mínimos establecidos en el Anexo N°12 "Ficha de evaluación clínica de patología músculo esquelética", de la Letra H, Título III, Libro III, entre ellos, la anamnesis próxima, remota y laboral, así como el examen físico general y segmentario. El envío al SISESAT de la información contenida en la evaluación médica por sospecha de patología MEES de origen laboral, deberá realizarse a través del documento electrónico definido en el Anexo N°45 "Documento electrónico de evaluación médica inicial en enfermedad músculo esquelética" de la Letra H, del Título I del Libro IX.

El equipo evaluador deberá solicitar los antecedentes de la vigilancia de la salud, si corresponde, según lo definido en el Protocolo de Vigilancia para Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgo Asociados a Trastornos músculo-esqueléticos relacionados con el trabajo (TMERT) del Ministerio de Salud y solicitar a la empresa los antecedentes de la vigilancia de los factores de riesgos de TMERT, identificados con la aplicación de la Norma Técnica referida en el citado protocolo.

Si la empresa no ha realizado la identificación y evaluación del riesgo de TMERT el organismo administrador le instruirá realizarla. Asimismo, deberá prescribirle, cuando corresponda, la aplicación de la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Aun cuando se encuentre pendiente el cumplimiento de esta instrucción, el proceso de calificación deberá continuar y concluir dentro del plazo establecido en el número 1, Capítulo I, Letra A, de este Título III.

2. Exámenes obligatorios para el estudio de patología MEES

Para un adecuado estudio se deberá disponer de exámenes obligatorios, cuyo propósito es determinar la presencia de elementos objetivos que respalden la hipótesis diagnóstica.

Los exámenes obligatorios a realizar, según el tipo de dolencia o segmento corporal comprometido, se establecen en el Anexo N°13 "Exámenes obligatorios para el estudio de patologías MEES".

Los principales hallazgos y conclusión de los exámenes deberán documentarse en el Anexo N°12 "Ficha de evaluación clínica y calificación de origen de patología MEES"

3. Evaluaciones de condiciones de trabajo propias de patologías MEES

El organismo administrador deberá realizar un estudio de puesto de trabajo de patología MEES, de acuerdo con lo establecido en el Anexo N°14 "Instructivo y Formatos de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología MEES", debiéndose utilizarse uno o más de ellos, según la sospecha clínica o segmento corporal comprometido.

La información contenida en el estudio de puesto de trabajo de patología MEES deberá ser enviado al SISESAT, según el formato contenido en el Anexo N°47 "Documento electrónico de evaluación de puesto de trabajo en enfermedad musculo esquelética", contenido en la Letra G, Título I del Libro IX, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Capítulo XI. Documento electrónico de evaluación de puesto de trabajo, Letra B, Título I, del Libro IX. En el caso que exista más de un segmento afectado, se deberán enviar en documentos electrónicos distintos.

El estudio del puesto de trabajo deberá ser realizado por un kinesiólogo o terapeuta ocupacional. También podrá efectuarlo otro profesional con, a lo menos, 3 años de experiencia en EPT para enfermedades músculo-esqueléticas de extremidad superior. Todos ellos deben ser capacitados en el uso específico de estos formatos. Se considerará capacitado en el uso específico del EPT, quienes hayan aprobado un curso de 32 o más horas, de las cuales, al menos 16, deben corresponder a la aplicación supervisada de este instrumento. La capacitación deberá ser actualizada cada 3 años.

Los organismos administradores deberán diseñar, en forma conjunta, un curso de capacitación online para el uso de los EPT, con un componente tutorial, el que deben poner a disposición de los profesionales encargados de efectuar los EPT. Este curso servirá de material de consulta para dichos profesionales y podrá reemplazar la parte teórica de la capacitación señalada en el párrafo anterior.

Para la aplicación de los EPT en trabajadores cargadores de residuos domiciliarios [y en trabajadores cargadores y repartidores de bebidas de fantasía y afines](#), además de lo indicado en el primer párrafo de este número, se deberá considerar lo señalado en las [guías](#) contenidas en el Anexo N°29 "Guía para la Aplicación del Estudio de Puesto de Trabajo (EPT) en Trabajadores Recolectores de Residuos Domiciliarios con Patologías Musculo-esqueléticas de Extremidad Superior" [y en el Anexo N°30 "Guía para la Aplicación del Estudio de Puesto de Trabajo \(EPT\) en Trabajadores Cargadores y Repartidores de Bebidas de Fantasía y Afines con Patologías Musculo-esqueléticas de Extremidad Superior"](#), [respectivamente](#).

4. Comité de Calificación de patología MEES

El Comité de Calificación de patología MEES deberá ser conformado por tres o más profesionales, dos de ellos médicos, el primero Médico del Trabajo y el segundo, fisiatra, traumatólogo u otro Médico del Trabajo. Se recomienda también la participación de terapeutas ocupacionales, kinesiólogos u otros profesionales con formación en ergonomía.

Se entenderá por profesional con formación en ergonomía, al que cuente con un magister y/o diplomado en esta disciplina.

Asimismo, los integrantes deberán contar con el curso a que se refiere el número 2, Capítulo IV, Letra A, de este Título III.

Para calificar el origen de una patología MEES, el Comité deberá contar con todos los antecedentes, esto es, los correspondientes a la evaluación clínica; los exámenes obligatorios, según la sospecha diagnóstica o segmento corporal comprometido, las evaluaciones de las condiciones de trabajo (EPT e historia ocupacional), y los antecedentes de la vigilancia epidemiológica definida en el Protocolo de Vigilancia para Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgo TMERT del Ministerio de Salud, cuando corresponda.

5. Cambio de puesto de trabajo y/o readecuación de condiciones de trabajo

Con la finalidad de determinar la ausencia de riesgo en el nuevo puesto de trabajo donde será reubicado el trabajador, sea éste transitorio o definitivo, el organismo administrador deberá verificar que el empleador evalúe el nuevo puesto conforme a la Norma Técnica de Identificación y Evaluación de Factores de Riesgo Asociados a Trastornos músculo-esqueléticos relacionados con el trabajo (TMERT), del Ministerio de Salud, y la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando corresponda.

Asimismo, el administrador delegado deberá efectuar la evaluación señalada en el párrafo precedente.

6. Incorporación a programas de vigilancia epidemiológica

Todo trabajador diagnosticado con una enfermedad profesional por patología MEES, deberá ser considerado un "caso centinela" para los fines del "Protocolo de Vigilancia para trabajadores expuestos a factores de riesgo de trastornos músculo-esqueléticos de extremidades superiores relacionados con el trabajo", del Ministerio de Salud.

LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES TÍTULO III.
Calificación de enfermedades profesionales

H. Anexos

Anexo N° 5: "Proceso de calificación"

Anexo N° 6: Informe sobre los fundamentos de la calificación de la patología

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una Mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

Anexo N° 7: Formulario de Historia ocupacional

Anexo N° 8: Definición de los campos de la historia ocupacional

Anexo N° 9: Instrucciones para completar el formulario de la historia ocupacional

Anexo N° 10: Informe a entidades fiscalizadoras - Formulario A

Anexo N° 11: Informe a entidades fiscalizadoras - Formulario B

Anexo N°12: Ficha de Evaluación Clínica y Calificación de Origen de Patología MEES

Anexo N°13: Exámenes obligatorios para el estudio de patologías MEES

Anexo N°14: Instructivo y Formatos de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología MEES

Anexo N° 15: Ficha de evaluación clínica por sospecha de patología mental laboral

Anexo N° 16: Ficha de evaluación psicológica por sospecha de patología mental laboral

Anexo N° 17: Instructivo de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología de salud mental laboral

Anexo N° 18: Ficha de Evaluación Clínica y Calificación de Origen de Patologías Dermatológicas

Anexo N° 19: Formulario de Consentimiento Informado para toma de fotografías

Anexo N° 20: Elementos técnicos mínimos para el registro fotográfico

Anexo N° 21: Estudio de Puesto de Trabajo para Dermatitis de Contacto

Anexo N° 22: Historial de exposición ocupacional a radiación UV de origen solar

Anexo N° 23: Ficha de Evaluación Clínica y Calificación de Origen de Patologías de la Voz

Anexo N° 24: Evaluación de riesgo para patologías de la voz

Anexo N° 25: Medidas de mitigación de factores de riesgo para patologías de la voz de origen laboral

Anexo N° 28 Antecedentes del proceso de calificación de patología de salud mental para su uso en prevención

Anexo N°29: Guía para la Aplicación del Estudio de Puesto de Trabajo (EPT) en Trabajadores Recolectores de Residuos Domiciliarios con Patologías Musculo-Esqueléticas de Extremidad Superior

Anexo N°30: Guía para la Aplicación del Estudio de Puesto de Trabajo (EPT) en Trabajadores Cargadores y Repartidores de Bebidas de Fantasía y Afines, con Patologías Musculo-Esqueléticas de Extremidad Superior